

REGLAMENTO (CE) N° 480/1999 DE LA COMISIÓN

de 4 de marzo de 1999

que establece una excepción temporal al Reglamento (CE) n° 1445/95 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del régimen de importación y exportación en el sector de la carne de vacuno

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 805/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la carne de bovino ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 1633/98 ⁽²⁾, y, en particular, sus artículos 9 y 13,Considerando que el apartado 1 del artículo 10 del Reglamento (CE) n° 1445/95 de la Comisión, de 26 de junio de 1995, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del régimen de importación y exportación en el sector de la carne de vacuno y se deroga el Reglamento (CEE) n° 2377/80 ⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 2648/98 ⁽⁴⁾, establece que los certificados de exportación deben expedirse el quinto día hábil siguiente a la fecha de presentación de la solicitud, siempre que la Comisión no haya adoptado entre tanto ninguna medida especial;

Considerando que, habida cuenta de los días festivos del año 1999 y de la publicación irregular del Diario Oficial durante esos días, el plazo de cinco días mencionado resulta demasiado breve para garantizar una gestión correcta del mercado, por lo que procede ampliarlo temporalmente a siete días;

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 4 de marzo de 1999.

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la carne de bovino,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

No obstante lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 10 del Reglamento (CE) n° 1445/95, las solicitudes de certificados presentadas durante los períodos comprendidos entre:

- el 29 y el 31 de marzo de 1999,
- el 10 y el 12 de mayo de 1999,
- el 28 y el 29 de octubre de 1999,
- el 20 y el 29 de diciembre de 1999,

se expedirán el séptimo día hábil siguiente a la fecha de presentación de la solicitud, siempre que la Comisión no adopte en este plazo ninguna de las medidas particulares contempladas en el apartado 2 del mismo artículo.

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el séptimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.*Por la Comisión*

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión⁽¹⁾ DO L 148 de 28. 6. 1968, p. 24.⁽²⁾ DO L 210 de 28. 7. 1998, p. 17.⁽³⁾ DO L 143 de 27. 6. 1995, p. 35.⁽⁴⁾ DO L 335 de 10. 12. 1998, p. 39.